

El Banco - Magdalena, marzo, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso rad. 47-245-31-05-001-2009-00217-00, informando que, dos de las demandantes han otorgado poder u un nuevo abogado, quien ha solicitado el decreto de medidas cautelares; igualmente, el nuevo gerente de la E.S.E. demandada, ha otorgado poder, y el nuevo apoderado ha solicitado el levantamiento de una medida de embargo que pesa sobre una cuenta cuyo titular es la entidad que él llega a representar. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha

Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, abril, Tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: SANDRA RODRÍGUEZ NAVARRO Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN

RAD. 47-245-31-05-001-2009-00217-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes que han sido presentadas en el proceso, de la siguiente manera:

Conforme a los poderes que fueron aportados al proceso, reconózcase personería al doctor Rafael José Difilippo Arrieta, para que actúe al interior del presente proceso en calidad de apoderado judicial de Edilsa María Navarro Herrera y Zandra Luz Navarro Rodríguez, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos.

De la misma manera, téngase como apoderado de la entidad demandada, E.S.E. Hospital Local de San Zenón, al doctor José Gregorio Sierra Meza, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se tiene que han sido presentada por parte del doctor Rafael José Difilippo dos solicitudes, una concerniente a la reiteración de unas medidas cautelares que ya fueron decretadas en este proceso, y por otro lado, el decreto de la medida de:

“EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON (MAGDALENA); en las cuentas con destinación específica y las cuentas consideradas inembargables, bajo la regla de la excepción establecidas en el Banco Agrario S.A –Sucursal San Zenón (Magdalena) y el Banco BANCOLOMBIA SA sucursal Mompox (Bolívar)”

Respecto a estas solicitudes, encuentra el despacho que, revisada la foliatura de este proceso, se tiene que fue decretado el embargo y retención de los productos de propiedad de la entidad demandada, tanto en el Banco Agrario de Colombia, como en Bancolombia, de modo tal que esta solicitud de embargo resulta cíclica, razón por la cual no se decreta.

En cuanto a la reiteración de las medidas que ya fueron decretadas, reitérese a Coosalud EPS el contenido del oficio 305 del 10 de junio de 2022, y en lo que concierne a la reiteración a las demás entidades mencionadas en el memorial, no se ordenará la reiteración, como quiera que estas entidades han dado respuesta oportuna a las notificaciones de embargos que se le han hecho en este proceso.

Se tiene igualmente que, el apoderado de la entidad demandada, doctor José Gregorio Sierra Meza, ha solicitado el desembargo de la cuenta No. 604000647, del banco BBVA, para lo cual, córrasele traslado por el término de tres días a la parte demandante, para los efectos de las disposiciones del art. 127 inc. 3° del C.G.P., aplicable a este proceso por disposición del art. 145 del C.P. del T. y S.S.

Igualmente, solicítese al banco BBVA, que informe a este despacho el estado de la cuenta No. 604000647, cuyo titular es la E.S.E. Hospital Local de San Zenón NIT. 819001273-1, como quiera que dicha entidad en respuesta al oficio 271 del 14 de julio de 2021, dentro de la relación de las cuentas que poseía la demanda no se encuentra radicada esta y además manifestó “...*que se ha verificado en las bases internas del banco BBVA y no se logró ubicar un embargo activo bajo el radicado 47245310500120090217*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO:.

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96afd23e32fc737d230d23deb1dee76564dea90eb47b3ed14fb2f6dac4c652d6**

Documento generado en 03/04/2024 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>